OTROSÍ NRO.002

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NRO. C.A. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR" Y CONSTRUCCIONES COEMMSA S.A.S

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR
IDENTIFICACION	901.817.919-9
CONTRATISTA	CONSTRUCCIONES COEMMSA S.A.S.
NIT	901.420.403-5
REPRESENTANTE LEGAL	DANIELA RENDON SERNA
IDENTIFICACION	1.036.404.798
SUPERVISOR	ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS. Gerente Unir
OBJETO	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS GRADERIAS DEL C.I.C DEL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($207.405.609)
PLAZO	EL PLAZO CONTRACTUAL SERA CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026, LOS CUALES NO PUEDEN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.
PRÓRROGA SOLICITADA	VEINTIOCHO (28) DIAS
PLAZO TOTAL	EL PLAZO CONTRACTUAL SERA CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 28 DE ABRIL DE 2026, LOS CUALES NO PUEDEN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.
MODIFICACIÓN N°1	SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERÉURA DEL RIESGO: DONDE SE INCONPORARON LOS BENEFCIARIOS Y/O ASEGURADOS SEGÚN LA MODIFICACIÓN REALIZADS EN EL CONTRATO MARCO
FECHA SUSCRIPCION	28 DE ENERO DE 2026
FECHA INICIO	28 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE ABRIL DE 2026

DATOS DEL OTROSÍ

NUMERO DEL OTROSÍ	N° 002

MODIFICACIÓN DEL OTROSÍ	Modificar las siguientes cláusulas: **SEGUNDA. DURACIÓN:** El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de ABRIL de 2026, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico Los demás ítems, parágrafos, términos y condiciones del Contrato **N°. C.A. 002 DE 2026**, que no hayan sido modificados con el presente OTROSÍ No.2, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes

Entre los suscritos, **ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RIÓS,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, expedida en La Ceja, Antioquia, nombrado mediante Decreto 002 de 2024 y actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR",** identificada con NIT. 901.817.919-9, empresa creada mediante Acuerdo Municipal 011 de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **LA UNIR**, por una parte; y por la otra **DANIELA RENDON SERNA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **1.036.404.798** expedida en el Carmen de Viboral actuando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES COEMMSA S.A.S**. identificada con NIT. **901.420.403-5**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación N°1 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de La Unión "UNIR", suscribió **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NRO. C.A. 002 de 2026,** con La empresa **CONSTRUCCIONES COEMMSA S.A.S.** el día 28 de enero de 2026, donde seguidamente, se pactó como plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió el 28 de enero de 2026

2. Que mediante la **CLÁUSULA TERCERA** del contrato se estableció un valor de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($207.405.609)** incluido AU más con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 07 del 15 de enero de 2026.

3. Que el día 03 de febrero de 2026 se suscribió el **OTRO SI N°01** el dio 23 de enero de 2026 entre la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR y** el CONTRATISTA en el cual se hizo necesario incluir como beneficiario y/o asegurados al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en su condición de entidad financiadora o titular de los recursos públicos, y al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, como gestor de los recursos, esto en atención al Otro Si suscrito entre el Municipio de La Unión y la UNIR

4. Conforme a lo anteriormente expuesto, la Supervisión del Contrato manifiesta que es necesario realizar dicha **MODIFICACIÓN** con respecto a la **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NRO. C.A. 002 DE 2026** y teniendo en cuenta las razones que la motivan y toda vez que este contrato debe de obedecer a los requerimientos del Contrato Marco.

5. Que el pasado 03 de marzo de 2026 se suscribió OTRO SI N°02 entre la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN –"UNIR y el MUNICIPIO DE LA UNIÓN, en el cual se prorrogo el plazo contractual en un (01) mes más, es decir hasta el 28 de abril de 2026, razón por la cual se hace necesario que se realice dicha modificación al presente contrato con el fin de unificar los tiempos establecidos en el Contrato interadministrativo N° 25AS122C2484, y poder contar con el tiempo requerido para la ejecución del contrato, además de poder realizar las actividades dentro del término estipulado en el contrato marco, la misma que se sustentó de la siguiente manera:

> "*Que a la fecha 02 de marzo de 2026, la secretaria de infraestructura física sostuvo reunión con la empresa de desarrollo sostenible UNIR del municipio de La Unión en consecuencia del contrato interadministrativo N° 20250268CISI, manifestando y acordando la que en aras de dar cumplimiento a los plazos de ejecución establecidos en el acta de inicio del convenio interadministrativo N° 25AS122C2484 el cual tiene como fecha de inicio el 29 de octubre de 2025 y como fecha de terminación el 28 de abril de 2026, esto en atención al plazo establecido en el Contrato que se suscribió entre el Municipio de la Unión y el Departamento de Antioquia – Secretaria de Seguridad Justicia y Paz, razón por la cual se hace necesario prorrogar el contrato Interadministrativo N° 20250268CISI"*

6. Que es así como el pasado 05 de marzo de 2026 se recepciono oficio de solicitud de prórroga por parte del Contratista de Obra del proyecto dado las situaciones narradas anteriormente, el cual se sustenta de la siguiente manera:

> *"En calidad de contratista del Contrato de Obra Pública C.A. 002 de 2026, cuyo objeto es "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS GRADERÍAS DEL C.I.C. DEL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA", me permito presentar formalmente solicitud de Prórroga N°2 al plazo contractual por el término de VEINTINUEVE (29) DIAS CALENDARIO más, es decir hasta el 28 de abril de 2026*
>
> *La prórroga se solicita con el propósito de poder unificar los tiempos establecidos en el Contrato interadministrativo N° 25AS122C2484 suscrito entre el MUNICIPIO DE LA UNIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD JUSTICIA Y PAZ al igual que el plazo señalado en el contrato Interadministrativo N° 20250268CISI suscrito entre el EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN –"UNIR y el MUNICIPIO DE LA UNIÓN, esto con el fin de poder contar con el tiempo requerido para la ejecución del contrato, además de poder realizar las actividades dentro del término estipulado en el contrato marco.*

Lo anterior en aras de garantizar el tiempo de ejecución física de la obra y con el fin de cumplir con los principios constitucionales, en particular los atinentes a la moralidad, celeridad, eficacia y responsabilidad, se requiere prorrogar al plazo del presente contrato por un término adicional de VEINTINUEVE (29) DIAS CALENDARIO, con fecha de terminación final el día veintiocho (28) de abril de 2026, dejando constancia que dicha modificación, no representa mayor afectación a los intereses de la Entidad"

7. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario resaltar que, la presente **MODIFICACION No. 02** al **CONTRA.TO No. GGC-189-2025**, se fundamenta en la necesidad de asegurar su correcta ejecución con el fin de garantizar la continuidad y el adecuado y optima ejecución de la obra, además de garantizar los plazos establecidos en los contratos marcos suscritos entre las Entidades Estatales que intervienen en los mismos.

8. La modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[1], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

*'' (…) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

(…)"

9. Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

10. En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato"***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación.

[1] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *"(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente (…)"* GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003

Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

> *''**ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)''*
>
> *''**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales **podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

11. En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del***

Estado."[2]

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);*** *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)***.**

12. En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

''(…) Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[3] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****.*

(…)

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[4]*.*

(…)"

13. Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

14. En conclusión, tenemos que, las normas y jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que, la modificación contractual no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues esta modificación radica en garantizar el efectivo cumplimiento del objeto contractual y con la ampliación del plazo contractual garantizar la culminación de manera integral y técnicamente la obra que se debe de ejecutar, la cual no afecta las condiciones y obligaciones del contratista para con la entidad, ni disminuye las exigencias técnicas inicialmente establecidas, asegurando con ello la correcta ejecución del contrato sin afectar su viabilidad y ejecución técnica y financiera; en cuanto a la ampliación del plazo de ejecución, permite contar con un período de tiempo en el cual se puedan ejecutar debidamente las actividades de prestación de servicio, permitiendo con ello que **EL CONTRATISTA** cumpla a cabalidad con el cien por ciento (100%) del alcance del objeto contratado.

15. Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y la justificación es técnica, jurídica viable, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente **MODIFICACIÓN No.2** al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NRO. C.A. 002 DE 2026**; en el cual es necesario **MODIFICAR** la cláusula **SEGUNDA. DURACIÓN** la cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: **PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NRO. C.A. 002 DE 2026** por un término de veintinueve (29) días calendario más, contados a partir del 31 de marzo de 2026, razón por la cual, se modificá la **SEGUNDA. DURACIÓN** del contrato**,** el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"SEGUNDA. DURACIÓN:*** *El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de ABRIL de 2026, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico"*

CLÁUSULA SEGUNDA– CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías que amparan el Contrato de Obra Pública N°IC.A. 002 de 2026 de conformidad con la presente MODIFICACIÓN N°2 y con los requisitos establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la presente adición y prórroga contractual.

CLÁUSULA TERCERA: La presente MODIFICACIÓN N°2 se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas previstas en el Contrato de Obra Pública N°IC.A 002 de 2026, que no se modifican, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, las partes firman el presente Otrosí No.02 en el Municipio de La Unión el día seis (06) del mes de marzo de 2026

ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS.
Gerente **"UNIR"**
NIT. 901.817.919-9

DANIELA RENDON SERNA
Representante Legal
CONSTRUCCIONES COEMMSA S.A.S.
N **IT.** 901.420.403-5